

La Etapa Preparatoria en el Proceso Penal. Antecedentes, naturaleza y fines.

Autor Daniel Mogrovejo
Friday, 18 de January de 2008
Modificado el Monday, 21 de January de 2008

Por Daniel Mogrovejo M. La dogmática penal contemporánea sostiene que el proceso penal de raigambre adversarial está estructurado en cinco fases principales: La investigación o preparación; la etapa intermedia; el juicio o plenario; la impugnación y la ejecución de la sentencia, asignándole finalidades específicas a cada una de ellas. No obstante, la estructuración del proceso penal (en sus dos modelos paradigmáticos: acusatorio e inquisitivo) ha sufrido una serie de transformaciones a lo largo de la historia, cuyos matices también han variado de una cultura a otra, de un territorio a otro.

Nuestro Código de Procedimiento Penal vigente[1] (en adelante CPP), recoge en gran medida la estructura anteriormente descrita. Establece que el procedimiento común se divide en cuatro fases específicas: la etapa preparatoria; el juicio oral; la impugnación y la de ejecución penal. Cada un de éstas tiene funciones claramente diferenciadas. A continuación nos ocuparemos de forma esquemática de la investigación o etapa preparatoria.

Decíamos que el proceso de corte acusatorio contempla una etapa de investigación o preparación del juicio, aunque para ser exactos, el sistema adversarial más emblemático como lo era el germano no poseía dicha fase. De igual forma, el régimen inquisitivo en estricto sentido carecía de una etapa preliminar al juicio. En el primer caso, no existía una etapa investigativa porque la finalidad del proceso no era la averiguación histórica de la verdad, sino la reparación del daño causado a través del combate o enfrentamiento privado que el ofendido planteaba a su adversario. Aquí no se buscaba establecer quién decía la verdad, sino quién era el vencedor del proceso y por ende titular del derecho.

En el segundo caso, se dice que el proceso inquisitivo carecía de una etapa preliminar al juicio porque éste no existía en los hechos. El proceso inquisitivo al poseer un trasfondo profundamente religioso, tenía como objetivo el descubrimiento del pecado (posteriormente la infracción o delito) convirtiéndolo en una "batalla por la conciencia del individuo, donde la confesión representaba el precio de su victoria". Por tanto, la indagación del delito abarcaba en los hechos la totalidad del proceso[2] que estaba acompañada por testimonios secretos y en su caso por careos de la misma índole. Obtenida la confesión del imputado, la condena operaba casi de forma automática, el juicio era un mero formalismo porque se limitaba a reproducir lo acumulado en el expediente durante la instrucción. El carácter expedito de este procesamiento fue la razón por la que se dio a conocer como sumario, cuya tramitación estaba a cargo del mismo juez que dictaba sentencia.

La etapa preparatoria que se conoce actualmente, encuentra sus raíces en el denominado sistema mixto, el mismo que tuvo su germen en la Francia revolucionaria a finales del siglo XVIII[3], consolidándose posteriormente en el Código de Instrucción Criminal de 1808. Esta yuxtaposición de los sistemas acusatorio e inquisitivo responde a la idea básica de disciplinar el proceso en dos etapas distintas, la primera de las cuales sirve para dar sustento a la segunda. Los elementos de prueba que se recogen durante la investigación sirven para dar fundamento a la acusación. Por su parte, la sentencia se apoya en los actos del debate que se presentan en el juicio que es la etapa central del juicio.

Como se dijo, en el sistema mixto la instrucción tiene por función proporcionar todos los elementos que permitan fundar la acusación y llevar adelante el juicio. Sin embargo, las particularidades de esta fase son distintas a la actual. En primer lugar, el juez es el director de la investigación y al mismo tiempo ejerce jurisdicción. En segundo lugar, el procedimiento es escrito, limitadamente contradictorio y público, ritualista y burocrático. En tercer lugar, los actos cumplidos en dicha fase no tienen ninguna autoridad probatoria en el juicio.

Hecha esta breve sinopsis histórica-política de la fase preliminar o etapa preparatoria, describiremos puntualmente su finalidad hoy en día, tanto teórica como normativa. El Art. 277 del CPP señala que "La etapa preparatoria tendrá por finalidad la preparación del juicio oral y público, mediante la recolección de todos los elementos que permitan fundar la acusación del fiscal o del querellante y la defensa del imputado";

Podemos afirmar que la naturaleza de la etapa preparatoria en el CPP es de carácter organizativo, ya que permite sentar las bases para la realización de la siguiente etapa, esto es, el juicio oral. Paralelamente, tiene por fin un conjunto de actos (principalmente de investigación) que permitan fundamentar la acusación o en su caso excluir esta última y desestimar la causa (Art. 72). Cabe aclarar que los actos preparatorios constituyen el fundamento de la acusación y no así de la sentencia. Asimismo, la investigación evita el peligro que desaparezcan las pruebas del delito (sobre todo en los primeros momentos del proceso) o que el imputado consiga evadir la acción de la justicia.

Hasta el momento hemos descrito la naturaleza y fines de la etapa preparatoria en una perspectiva tradicional, que se orienta a la preparación del juicio. No obstante, se presentan situaciones en que el Estado por razones de política criminal decide prescindir de la persecución penal de ciertos casos que en condiciones normales deberían continuar su curso regular hasta el juicio oral. En otros casos y por las mismas razones, el Estado decide alterar el curso regular del procedimiento mediante su simplificación. En ambos supuestos, los mecanismos de solución de los casos no implican la realización del juicio oral. Dichos mecanismos se conocen comúnmente como salidas alternativas al juicio oral y

constituyen también uno de los fines de la etapa preparatoria en su concepción más avanzada.

En síntesis, la etapa preparatoria del CPP está dirigida según el caso a:

- Fundar la acusación y garantizar la realización del juicio oral;
- Descartar la acusación y el juicio oral;
- Resolver el conflicto prescindiendo de la persecución o simplificando el procedimiento.

[1] Promulgado mediante Ley de la República N° 1970 el 25 de marzo de 1999.

[2] Algunos autores han denominado como “instrucción preliminar” a la inquisición general y especial, tratando de equipararla a la etapa preparatoria, como si se tratase de categorías iguales o estrechamente similares, olvidando que la inquisición no era otra cosa que un interrogatorio a un grupo de personas o al posible sospechoso. Este tipo de indagación se fundaba esencialmente en la intimidación que según el caso se transformaba en un tormento al indagado.

[3] La etapa preparatoria moderna nació con las leyes de 1790 y 1791 aprobadas por la Asamblea Constituyente que estructuraba el proceso en tres etapas: la información preliminar; el juicio sobre el fundamento de la acusación y; el debate oral.